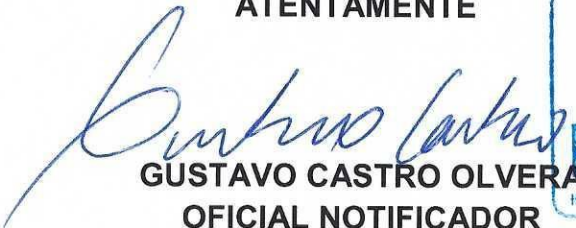


## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, C. Gustavo Castro Olvera, hago constar que a las catorce horas con doce minutos del día dos de agosto del dos mil veintidós, se publicó en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (1) foja útil, en cumplimiento al punto decimo tercero del Acuerdo CG49/2022 denominado "**POR EL QUE SE DETERMINA LA FORMA EN QUE SE APLICARÁN LAS SANCIONES DERIVADAS DE LAS RESOLUCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, MORENA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA, EL OTRORA PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO Y EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL NUEVA ALIANZA SONORA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTE**", aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria virtual celebrada el día catorce de julio del dos mil veintidós. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. CONSTE.

**ATENTAMENTE**



**GUSTAVO CASTRO OLVERA**  
**OFICIAL NOTIFICADOR**



**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ACUERDO CG49/2022**

**POR EL QUE SE DETERMINA LA FORMA EN QUE SE APLICARÁN LAS SANCIONES DERIVADAS DE LAS RESOLUCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, MORENA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA, EL OTRO PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO Y EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL NUEVA ALIANZA SONORA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTE.**

**HERMOSILLO, SONORA, A CATORCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.**

**G L O S A R I O**

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos	Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

Handwritten marks on the right margin: a blue checkmark, a purple circle, a blue 'G', a blue checkmark, a blue arrow, and two blue initials 'R' and 'A'.

LIPEES

Ley de Instituciones y Procedimientos  
ElectORAles para el estado de Sonora.

Reglamento Interior

Reglamento Interior del Instituto Estatal  
Electoral y de Participación Ciudadana.

## ANTECEDENTES

- I. En fecha de diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político-electoral, respecto a la modificación de los Organismos Públicos Locales Electorales y su integración.
- II. En fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Local, en la que se adecuaron las nuevas competencias del Organismo Público Local Electoral.
- III. En fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo INE/CG61/2017 fueron aprobados por el Consejo General del INE los Lineamientos, y publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha diecisiete del mismo mes y año.
- IV. Que mediante oficio número INE/UTF/DRN/16801/2021 de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, la Mtra. Jacqueline Vargas Arellanes, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, da respuesta a la consulta planteada por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en la cual, entre otras cuestiones, se señala que las sanciones impuestas a los partidos políticos pueden comenzar a ejecutarse hasta pasado un mes de que queden firmes, lo que, a su vez, conlleva como derecho de los partidos políticos a que no sean ejecutadas de forma inmediata, contando el Organismo Público Local Electoral con autonomía plena en cuanto a la ejecución de las sanciones.
- V. En fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG11/2022 *"Por el que se resuelve la solicitud presentada por la presidencia del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Político Nacional Encuentro Solidario y la Secretaria General e integrante de la comisión responsable para el registro local, relativa al registro como partido político local ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, bajo la denominación "Partido Encuentro Solidario Sonora"*.
- VI. En fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG12/2022 *"Por el que se resuelve*

Handwritten marks on the right margin: a blue checkmark, a purple 'D', a blue 'G', a blue 'M', a blue 'L', a blue horizontal line, and a purple 'A'.

*la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del financiamiento para actividades ordinarias permanentes, y actividades específicas para partidos políticos, correspondientes al ejercicio fiscal 2022”.*

- VII.** En fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG14/2022 “*Por el que en cumplimiento al Acuerdo CG339/2021, se determina la forma en que se aplicarán los montos pendientes a descontar de las sanciones correspondientes a las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña y campaña a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el estado de Sonora*”.
- VIII.** En fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General del INE emitió las resoluciones INE/CG107/2022, INE/CG108/2022, INE/CG109/2022, INE/CG110/2022, INE/CG111/2022, INE/CG112/2022, INE/CG113/2022, INE/CG114/2022 e INE/CG117/2022 respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, del otrora Partido Encuentro Solidario y de Nueva Alianza Sonora.
- IX.** En fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, se notificaron a este Instituto Estatal Electoral las circulares INE/UTVOPL/024/2022, INE/UTVOPL/025/2022, INE/UTVOPL/26/2022, INE/UTVOPL/027/2022, INE/UTVOPL/028/2022, INE/UTVOPL/29/2022, INE/UTVOPL/030/2022, INE/UTVOPL/031/2022, INE/UTVOPL/032/2022, INE/UTVOPL/033/2022 e INE/UTVOPL/034/2022, mediante las cuales se remiten las resoluciones descritas en antecedente VIII.

## CONSIDERANDO

### Competencia

1. Que este Consejo General es competente para resolver sobre la forma en que se aplicarán las sanciones derivadas de las resoluciones del INE respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, el otrora Partido Encuentro Social y el Partido Político Local Nueva Alianza Sonora, correspondientes al ejercicio dos mil veinte, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Bases II, párrafo primero y V, Apartado C, numerales 1,

10 y 11; 116, fracción IV, incisos b), c), numeral 1 y g) de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la LGIPE; 5, numeral 1 y 9, numeral 1, inciso d) de la LGPP; el Título Sexto, Apartado B, numeral 1 de los Lineamientos; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, II y III, 111, fracciones I, II, III y XVI, 114, 117, párrafo primero y 121, fracciones LIII, LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

### Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base II, párrafo primero de la Constitución Federal, dispone que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

3. Que el mismo artículo 41, Base V, Apartado B, numeral 6 de la Constitución Federal, señala que corresponde al Consejo General del INE, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y personas candidatas.

Asimismo, en la Base V, Apartado C, numerales 1, 10 y 11 de la Constitución Federal, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales y que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de las personas candidatas y partidos políticos, así como en todas aquellas materias que no estén reservadas al INE y las que determine la Ley.

4. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b), c), numeral 1 y g), señalan que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una o un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto; y que los partidos políticos deberán recibir en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias

permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

5. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que ésta dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
6. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
7. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la LGIPE, dispone que a los Organismos Públicos Locales les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución federal y la LGIPE, establezca el INE, así como también para garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, las demás funciones que determine la propia LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que establezca la legislación local correspondiente.
8. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la LGIPE, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los entes fiscalizables.
9. Que el artículo 458, numeral 5 de la LGIPE, establece que la autoridad electoral para la individualización de sanciones deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas, las condiciones socioeconómicas del ente infractor.
10. Que el artículo 458, numeral 7 de la LGIPE, señala lo relativo al pago de las multas, conforme a lo siguiente:

R A.

*“7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.”*

11. Que el artículo 458, numeral 8 de la LGIPE, establece que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.

Al efecto, es relevante precisar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante resolución SUP-RAP-183/2015, determinó la interpretación que se debe atender al numeral referido, señalando lo siguiente:

*“Por tanto, el párrafo 8, del artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe ser interpretado a la luz de los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios antes referidos, privilegiando el ámbito en el que se presentó la irregularidad, esto es, si se presentó en el marco de un proceso electoral local o federal, para definir el destino de los recursos obtenidos por la aplicación de las multas impuestas, de acuerdo con el origen de los recursos que se someten a la fiscalización de la autoridad administrativa electoral.”*

12. Que el artículo 5, numeral 1 de la LGPP, establece que la aplicación de dicha Ley corresponde, en los términos que establece la Constitución Federal, al INE y al Tribunal, así como a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales.
13. Que el artículo 9, numeral 1, inciso d) de la LGPP, dispone que corresponden a los Organismos Públicos Locales, las demás atribuciones que establezca la Constitución Federal y la referida Ley.
14. Que con fundamento en el artículo 77, numeral 2 de la LGPP, la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del INE, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a

cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
16. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
17. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
18. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.
19. Que el artículo 110, fracciones I, II y III de la LIPEES, señalan que son fines del Instituto Estatal Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y entre otros.



20. Que el artículo 111, fracciones I, II, III y XVI de LIPEES, establecen que corresponde al Instituto Estatal Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y personas candidatas; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y estatales y, en su caso, las candidaturas independientes; así como también todas las no reservadas al INE.
21. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral.
22. Que el artículo 117 de la LIPEES, dispone que la o el Consejero(a) Presidente(a), las Consejeras y Consejeros Electorales, la o el Secretario(a) Ejecutivo(a) y las demás personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral, desempeñarán su función con autonomía y probidad.
23. Que el artículo 121, fracciones LIII, LXVI y LXX de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, asumir las funciones que le sean delegadas por parte del INE, en términos de la LGIPE; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que señale la LIPEES y demás disposiciones aplicables.
24. Que el artículo décimo primero transitorio de la LIPEES, establece que el H. Congreso del Estado deberá dotar de suficiencia presupuestaria al Instituto Estatal Electoral, para efecto de que se encuentre en posibilidad material y jurídica de cumplir con las obligaciones y ejercer las facultades y atribuciones que se les confiere en el Decreto que crea la Ley antes citada.
25. Que el Título Sexto, Apartado B, numeral 1 de los Lineamientos, establece que es competencia exclusiva del Organismo Público Local Electoral la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local.
26. Que el Título Sexto, Apartado B, numeral 1, inciso a) de los Lineamientos, señala las reglas que atenderán los Organismos Públicos Locales para la ejecución de las sanciones impuestas por el INE y en el destino del recurso público, conforme a lo siguiente:

*"a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se*

encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:

i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.

ii. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.

ii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes...”

27. Que, en el Título Sexto, Apartado B, numeral 1, incisos d) al i) de los Lineamientos, se establece lo relativo a las sanciones impuestas por el INE en el ámbito local, en los siguientes términos:

*“d) Si desde el momento en que se imponga una sanción a un partido político nacional, éste no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el seguimiento, ejecución y destino de las sanciones correspondientes se hará en términos previstos para las sanciones impuestas en el ámbito federal.*

*e) En el caso de las sanciones impuestas a los partidos políticos locales, el OPLE realizará la deducción correspondiente en la siguiente ministración que les corresponda, una vez que se encuentren firmes.*

*f) Si un partido político local pierde su registro, el OPLE deberá hacerlo del conocimiento del INE y del interventor que sea nombrado para efectos del proceso de liquidación, con la finalidad de que este último considere el monto de las sanciones impuestas como parte de los adeudos de ese ente político, de acuerdo al orden de prevalencia correspondiente. La información correspondiente deberá ser capturada por el OPLE en el SI.*

*g) El OPLE verificará en el plazo de 15 días hábiles siguientes a que estén firmes las sanciones impuestas a los aspirantes a candidatos, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, si los sujetos obligados realizaron el pago de forma voluntaria; para lo cual se deberá atender la forma de pago que ordene la resolución correspondiente. El OPLE pondrá a disposición de dichos sujetos las formas o procedimientos que les faciliten realizar el pago.*

*h) El OPLE registrará en el SI de forma mensual si los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, realizaron el pago de forma voluntaria, así como los montos que haya deducido del financiamiento de los partidos políticos locales.*

*i) En caso de que los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes incumplan con el pago voluntario de la sanción, el OPLE solicitará a la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, realizar las diligencias necesarias para el cobro hasta su conclusión y le dará seguimiento y registro en el SI."*

28. Que, de conformidad con el Título Sexto, Apartado B, numeral 2 de los Lineamientos, el Organismo Público Local Electoral deberá destinar el monto de la sanción al Instituto Local de Investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo.
29. Que el Título Sexto, Apartado B, numeral 3 de los Lineamientos, señala que una vez que el Organismo Público Local Electoral ejecute las sanciones y los sujetos obligados realicen el pago voluntario o la Secretaría de Finanzas o equivalente en la entidad federativa que se trate, lleve a cabo el cobro, el Organismo Público Local Electoral capturará en el Sistema Informático de Sanciones las retenciones realizadas a partidos políticos y sobre aquellas de las que tengan conocimiento que han cobrado las autoridades locales hacendarias.
30. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

### **Razones y motivos que justifican la determinación**

31. Que mediante Acuerdo CG12/2022 *"Por el que se resuelve la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del financiamiento para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para partidos políticos, correspondientes al ejercicio fiscal 2022"*, aprobado por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral en fecha veintiocho de enero del presente año, se determinó el monto que por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias le corresponde a cada partido político, conforme a lo siguiente:

Partido Político	Monto total anual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Monto mensual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Monto quincenal de financiamiento para actividades ordinarias permanentes
Acción Nacional	\$15,599,622.19	\$1,299,968.52	\$649,984.26
Revolucionario Institucional	\$20,862,606.74	\$1,738,550.56	\$869,275.28
De la Revolución Democrática	\$7,989,788.01	\$665,815.67	\$332,907.83
Del Trabajo	\$12,070,311.48	\$1,005,859.29	\$502,929.65
Verde Ecologista de México	\$9,012,177.95	\$751,014.83	\$375,507.42
Movimiento Ciudadano	\$12,130,983.61	\$1,010,915.30	\$505,457.65
Morena	\$34,985,013.17	\$2,915,417.76	\$1,457,708.88
Nueva Alianza Sonora	\$9,087,049.94	\$757,254.16	\$378,627.08
Encuentro Solidario Sonora	\$7,352,085.21	\$612,673.77	\$306,336.88
<b>TOTAL</b>	<b>\$129,089,638.30</b>	<b>\$10,757,469.86</b>	<b>\$5,378,734.93</b>

32. Por otra parte, se tiene que en fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG14/2022 "Por el que en cumplimiento al Acuerdo CG339/2021, se determina la forma en que se aplicarán los montos pendientes a descontar de las sanciones correspondientes a las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña y campaña a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el estado de Sonora", mediante el cual se ordenó aplicar los montos de sanciones pendientes a descontar a los partidos políticos, en los términos siguientes:

Partido Político	Monto pendiente de ejecutar	Monto mensual presupuesto de ejecutar	Monto quincenal presupuesto de ejecutar	Inicio	Fin
PAN	\$ 1,500,713.70	\$324,992.12	\$162,496.06	Primer quincena de enero	Segunda quincena de mayo
PRI	\$ 3,093,660.37	\$434,637.64	\$217,318.82	Primer quincena de enero	Primer quincena de agosto
PVEM	\$ 1,524,008.25	\$187,753.70	\$93,876.85	Primer quincena de enero	Primer quincena de septiembre
MC	\$ 2,034,837.60	\$252,728.82	\$126,364.41	Primer quincena de enero	Primer quincena de septiembre
MORENA	\$ 5,724,980.63	\$728,854.44	\$364,427.22	Primer quincena de enero	Segunda quincena de agosto
NAS	\$ 1,180,138.68	\$189,313.54	\$94,656.77	Primer quincena de enero	Primer quincena de julio

Partido Político	Monto pendiente de ejecutar	Monto mensual presupuesto de ejecutar	Monto quincenal presupuesto de ejecutar	Inicio	Fin
<b>PES</b>	\$ 1,185,890.39	\$153,168.44	\$76,584.22	Primer quincena de enero	Segunda quincena de agosto

**Siglas:**

**PAN:** Partido Acción Nacional

**PRI:** Partido Revolucionario Institucional

**PVEM:** Partido Verde Ecologista de México

**MC:** Movimiento Ciudadano

**NAS:** Nueva Alianza Sonora

**PES:** Partido Encuentro Solidario Sonora

- 33.** Ahora bien, en el presente Acuerdo se plantea la ejecución de sanciones aprobadas por el Consejo General del INE en fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, mediante resoluciones INE/CG107/2022, INE/CG108/2022, INE/CG109/2022, INE/CG110/2022, INE/CG111/2022, INE/CG112/2022, INE/CG113/2022, INE/CG114/2022 e INE/CG117/2022, respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de las revisiones de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, del otrora Partido Encuentro Solidario y el Partido Político Local Nueva Alianza Sonora, en las cuales se determinaron las sanciones siguientes:

Partido Político	Resolución INE	Inciso	Conclusiones	Importe de la Multa	Total por tipo de Sanción	Total Global
Partido Acción Nacional	INE/CG107/2022	a	1.27-C13-PAN-SO	\$ 868.80	\$ 269,659.34	\$ 270,528.14
		b	1.27-C5-PAN-SO	\$ 90,973.38		
		c	1.27-C8-PAN-SO	\$ 149,606.96		
		d	1.27-C6-PAN-SO	\$ 29,079.00		
Partido Revolucionario Institucional	INE/CG108/2022	a	2.27_C6_SO, 2.27_C8_SO, 2.27_C9_SO, 2.27_C10_SO y 2.27_C12_SO.	\$ 868.80	\$ 4,344.00	\$ 4,344.00
				\$ 868.80		
				\$ 868.80		
				\$ 868.80		
				\$ 868.80		
Partido de la Revolución Democrática	INE/CG109/2022	a	3.27-C3-PRD-SO, 3.27-C4-PRD-SO, 3.27-C7-PRD-SO, 3.27-C8-PRD-SO, 3.27-C15-PRD-SO y 3.27-C18-PRD-SO	\$ 868.80	\$ 5,212.80	\$ 172,147.28
				\$ 868.80		
				\$ 868.80		
				\$ 868.80		
				\$ 868.80		

Partido Político	Resolución INE	Inciso	Conclusiones	Importe de la Multa	Total por tipo de Sanción	Total Global
				\$ 868.80		
		b	3.27-C5-PRD-SO	\$ 38,850.23	\$ 166,934.48	
		c	3.27-C6-PRD-SO	\$ 58,275.33		
		d	3.27-C9-PRD-SO	\$ 69,808.92		
Partido del Trabajo	INE/CG110/2022	a	4.27-C2-SO, 4.27-C3-SO, 4.27-C7-SO, 4.27-C9-SO, 4.27-C11-SO y 4.27-C12-SO	\$ 868.80	\$ 5,212.80	\$ 1,095,296.21
				\$ 868.80		
				\$ 868.80		
				\$ 868.80		
				\$ 868.80		
				\$ 868.80		
		b	4.27-C1_SO	\$ 26,234.61	\$ 1,090,083.41	
		c	4.27-C4-SO	\$ 619,517.16		
		d	4.27-C5-SO	\$ 6,968.52		
		e	4.27-C6-SO	\$ 393,425.82		
f	4.27-C15-SO	\$ 43,937.30				
Partido Verde Ecologista de México	INE/CG111/2022	a	5.27-C1-SO, 5.27-C2-SO, 5.27-C3-SO, 5.27-C4-SO, 5.27-C5-SO, 5.27-C6-SO, 5.27-C7-SO, 5.27-C8-SO, 5.27-C9-SO, 5.27-C10-SO, 5.27-C12-SO, 5.27-C14-SO, 5.27-C15-SO, 5.27-C22-SO y 5.27-C25-SO	\$ 868.80	\$ 13,032.00	\$ 42,955.68
				\$ 868.80		
				\$ 868.80		
				\$ 868.80		
				\$ 868.80		
				\$ 868.80		
				\$ 868.80		
				\$ 868.80		
				\$ 868.80		
				\$ 868.80		
				\$ 868.80		
				\$ 868.80		
				\$ 868.80		
				\$ 868.80		
		\$ 868.80				
		b	5.27-C11-SO	\$ 6,207.48	\$ 29,923.68	
		c	5.27-C23-SO	\$ 20,091.20		
e	5.27-C24 BIS-SO	\$ 3,625.00				
	INE/CG112/2022	a	6.27-C12-MC-SO	\$ 868.80	\$ 868.80	\$ 187,514.76

Partido Político	Resolución INE	Inciso	Conclusiones	Importe de la Multa	Total por tipo de Sanción	Total Global
Movimiento Ciudadano		b	6.27-C6-MC-SO	\$ 117,489.48	\$ 186,645.96	
		d	6.27-C14-MC-SO	\$ 69,156.48		
MORENA	INE/CG113/2022	a	7.27_C3Bis_SO, 7.27_C4_SO, 7.27_C5_SO, 7.27_C12_SO y 7.27_C28_SO.	\$ 868.80	\$ 4,344.00	\$ 1,778,776.07
				\$ 868.80		
				\$ 868.80		
				\$ 868.80		
				\$ 868.80		
		b	7.27_C8_SO y 7.27_C9_SO	\$ 740,249.24	\$ 1,774,432.07	
				\$ 5,741.27		
		c	7.27_C15_SO y 7.27_C25_SO.	\$ 129,959.93		
\$ 33,647.43						
d	7.27_C21_SO	\$ 78,090.93				
e	7.27_C26_SO	\$ 6,743.27				
g	7.27_C10_SO	\$ 780,000.00				
Nueva Alianza Sonora	INE/CG117/2022	a	11.23.1.27_C4_SO, 11.23.1.27_C5_SO, 11.23.1.27_C8_SO, 11.23.1.27_C9_SO, 11.23.1.27_C10_SO, 11.23.1.27_C12_SO, 11.23.1.27_C13_SO y 11.32.1.27_C14_SO.	\$ 868.80	\$ 6,950.40	\$ 33,267.25
				\$ 868.80		
				\$ 868.80		
				\$ 868.80		
				\$ 868.80		
				\$ 868.80		
				\$ 868.80		
				\$ 868.80		
		b	1.23.1.27_C6_SO	\$ 4,800.00	\$ 26,316.85	
c	11.23.1.27_C11_SO	\$ 21,516.85				
Partido Encuentro Solidario	INE/CG114/2022	a	8.27_C3_SO, 8.27_C4_SO y 8.27_C11_SO.	\$ 868.80	\$ 2,606.40	\$ 162,176.99
				\$ 868.80		
				\$ 868.80		
		b	8.27_C5_SO, 8.27_C6_SO y 8.27_C7_SO.	\$ 79,363.00	\$ 159,570.59	
				\$ 11,622.46		
		d	8.27_C8_SO	\$ 25,000.00		
		e	8.27_C6Bis_SO	\$ 26,150.54		
				\$ 17,434.59		

Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a blue checkmark, a purple circle, a blue 'G', and a blue signature.

La totalidad de las sanciones impuestas por el Consejo General del INE, se encuentran firmes según lo establecido en el sistema de seguimiento a sanciones y remanentes.

34. En virtud de lo anterior, es que se hace necesario llevar a cabo un análisis de los montos y formas en que ordena el Consejo General del INE que se lleven a cabo la ejecución de las multicitadas sanciones, ello tomando en consideración particularmente el financiamiento para el ejercicio fiscal 2022, aprobado en el Acuerdo CG12/2022, el referido Acuerdo CG14/2022 respecto de los meses del año en curso en los cuales los partidos políticos concluyen con el pago de sanciones derivadas de los informes de ingresos y gastos de precampaña y campaña a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el estado de Sonora, y aplicando la ejecución de las sanciones respetando los límites establecidos en los Lineamientos y demás normatividad aplicable.
35. Que de la aplicación de las normas establecidas en los Lineamientos, el porcentaje de descuento del financiamiento ordenado por el INE, del cobro de las multas de manera inmediata que se instruye, del comparativo del porcentaje de descuento contra el monto de financiamiento de forma mensual, y de la revisión de cada sanción en lo particular, se concluye que, en los casos de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena y el Partido Político Local Nueva Alianza Sonora, es procedente realizar la ejecución de las sanciones, de la siguiente manera:

**A. Partido Acción Nacional**

Partido Político	Monto	Fecha de aplicación
Acción Nacional	\$64,998.43	Primera quincena de agosto 2022
	\$64,998.43	Segunda quincena de agosto 2022
	\$64,998.43	Primera quincena de septiembre 2022
	\$64,998.43	Segunda quincena de septiembre 2022
	\$10,534.42	Primera quincena de octubre 2022
Total a descontar	\$270,528.14	

**B. Partido Revolucionario Institucional**

Partido Político	Monto	Fecha de aplicación
Revolucionario Institucional	\$4,334.00	Primera quincena de agosto 2022
Total a descontar	\$4,334.00	



### C. Partido de la Revolución Democrática

Partido Político	Monto	Fecha de aplicación
De la Revolución Democrática	\$83,226.96	Primera quincena de agosto 2022
	\$83,226.96	Segunda quincena de agosto 2022
	\$5,693.36	Primera quincena de septiembre 2022
Total a descontar	\$172,147.28	

### D. Partido del Trabajo

Partido Político	Monto	Fecha de aplicación
Del Trabajo	\$125,732.41	Primera quincena de agosto 2022
	\$125,732.41	Segunda quincena de agosto 2022
	\$125,732.41	Primera quincena de septiembre 2022
	\$125,732.41	Segunda quincena de septiembre 2022
	\$125,732.41	Primera quincena de octubre de 2022
	\$125,732.41	Segunda quincena de octubre de 2022
	\$125,732.41	Primera quincena de noviembre de 2022
	\$125,732.41	Segunda quincena de noviembre 2022
	\$89,436.92	Primera quincena de diciembre 2022
Total a descontar	\$1,095,296.21	

### E. Partido Verde Ecologista de México

Partido Político	Monto	Fecha de aplicación
Verde Ecologista de México	\$21,477.84	Primera quincena de septiembre 2022
	\$21,477.84	Segunda quincena de septiembre 2022
Total a descontar	\$42,955.68	

### F. Movimiento Ciudadano

Partido Político	Monto	Fecha de aplicación
Movimiento Ciudadano	\$ 23,439.35	Primera quincena de septiembre 2022
	\$ 23,439.35	Segunda quincena de septiembre 2022
	\$ 23,439.35	Primera quincena de octubre 2022
	\$ 23,439.35	Segunda quincena de octubre 2022
	\$ 23,439.34	Primera quincena de noviembre 2022
	\$ 23,439.34	Segunda quincena de noviembre 2022
	\$ 23,439.34	Primera quincena de diciembre 2022
	\$ 23,439.34	Segunda quincena de diciembre 2022
Total a descontar	\$187,514.76	

### G. Morena

Partido Político	Monto	Fecha de aplicación
Morena	\$364,427.22	Segunda quincena de agosto 2022
	\$364,427.22	Primera quincena de septiembre 2022
	\$364,427.22	Segunda quincena de septiembre 2022

Partido Político	Monto	Fecha de aplicación
	\$364,427.22	Primera quincena de octubre 2022
	\$321,067.19	Segunda quincena de octubre 2022
Total a descontar	\$1,778,776.07	

#### H. Partido Político Local Nueva Alianza Sonora

Partido Político	Monto	Fecha de aplicación
Nueva Alianza Sonora	\$33,267.25	Primera quincena de julio 2022
Total a descontar	\$33,267.25	

Ahora bien, respecto de las sanciones impuestas por el INE al otrora Partido Político Nacional Encuentro Solidario, correspondientes a los informes anuales de ingresos y gastos del ejercicio dos mil veinte, se tiene que el artículo 12 de los Lineamientos referidos en el antecedente III, establece lo siguiente:

*“12. El PPL recibirá los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio correspondiente a la entidad de que se trate, asumiendo formalmente las obligaciones de pago, para lo cual, en el acto de la transmisión, entregará al Interventor los recursos líquidos equivalentes al monto de dichas obligaciones, a efecto de que este último realice su pago dentro de los siguientes cinco días hábiles, hecho lo cual, deberá hacer del conocimiento del PPL el pago realizado y en su caso los saldos por pagar a fin de que este último conozca cuales acreedores y por qué montos ya fueron cubiertos.”*

En dichos términos, y toda vez que el Partido Encuentro Solidario Sonora fue registrado como Partido Político Local ante este Instituto Estatal Electoral mediante Acuerdo CG11/2022 de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, y le fueron transmitidos los activos del otrora Partido Político Nacional Encuentro Solidario, consecuentemente, deberá asumir formalmente las obligaciones de pago de éste último, para lo cual se estará conforme el procedimiento señalado en el capítulo III, de los citados Lineamientos.

En virtud de lo anterior, se propone que las sanciones pendientes de cobro derivadas de la resolución INE/CG114/2022, le sean descontadas al Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora, de la manera siguiente:

Partido Político	Monto	Fecha de aplicación
Encuentro Solidario Sonora	\$30,633.69	Primera quincena de septiembre 2022
	\$30,633.69	Segunda quincena de septiembre 2022
	\$30,633.69	Primera quincena de octubre de 2022
	\$30,633.69	Segunda quincena de octubre 2022
	\$30,633.69	Primera quincena de noviembre 2022
	\$9,008.54	Segunda quincena de noviembre 2022

Partido Político	Monto	Fecha de aplicación
Total a descontar	\$162,176.99	

36. En consecuencia, lo procedente es aprobar la forma en que se aplicarán las sanciones derivadas de las resoluciones del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, el otrora Partido Encuentro Solidario y el Partido Político Local Nueva Alianza Sonora, correspondientes al ejercicio dos mil veinte, en los términos precisados en el considerando 35 del presente Acuerdo.
37. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Bases II, párrafo primero y V, Apartado C, numerales 1, 10 y 11; 116, fracción IV, incisos b), c), numeral 1 y g) de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), b) y r) y 458 numerales 5, 7 y 8 de la LGIPE; 5, numeral 1 y 9, numeral 1, inciso d) de la LGPP; Título Sexto, Apartado B, numeral 1, inciso a), incisos d) al i), numerales 2 y 3 de los Lineamientos; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, II y III, 111, fracciones I, II, III y XVI, 114, 117, párrafo primero y 121, fracciones LIII, LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, el Consejo General emite el presente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se aprueba que las sanciones derivadas de la resolución INE/CG107/2022 emitida por el Consejo General del INE, al **Partido Acción Nacional**, por la cantidad de **\$270,528.14 (Son doscientos setenta mil quinientos veintiocho pesos 14/100 m.n.)**, le sean descontadas en cinco ministraciones quincenales, en los siguientes términos:

Partido Político	Monto	Fecha de aplicación
Acción Nacional	\$64,998.43	Primera quincena de agosto 2022
	\$64,998.43	Segunda quincena de agosto 2022
	\$64,998.43	Primera quincena de septiembre 2022
	\$64,998.43	Segunda quincena de septiembre 2022
	\$10,534.42	Primera quincena de octubre 2022
Total a descontar	\$270,528.14	

**SEGUNDO.** - Se aprueba que las sanciones derivadas de la resolución INE/CG108/2022 emitida por el Consejo General del INE, al **Partido Revolucionario Institucional** en el estado de Sonora, por la cantidad de **\$4,334.00 (Son cuatro mil trescientos treinta y cuatro pesos 00/100 m.n.)**,

le sean descontadas en una ministración quincenal, en los siguientes términos:

Partido Político	Monto	Fecha de aplicación
Revolucionario Institucional	\$4,334.00	Primera quincena de agosto 2022
Total a descontar	\$4,334.00	

**TERCERO.** - Se aprueba que las sanciones derivadas de la resolución INE/CG109/2022 emitida por el Consejo General del INE, al **Partido de la Revolución Democrática** en el estado de Sonora, por la cantidad de **\$172,147.28 (Son ciento setenta y dos mil ciento cuarenta y siete pesos 28/100 m.n.)**, le sean descontadas en tres ministraciones quincenales, en los siguientes términos:

Partido Político	Monto	Fecha de aplicación
De la Revolución Democrática	\$83,226.96	Primera quincena de agosto 2022
	\$83,226.96	Segunda quincena de agosto 2022
	\$5,693.36	Primera quincena de septiembre 2022
Total a descontar	\$172,147.28	

**CUARTO.** - Se aprueba que las sanciones derivadas de la resolución INE/CG110/2022 emitida por el Consejo General del INE, al **Partido del Trabajo** en el estado de Sonora, por la cantidad de **\$ 1,095,296.21 (Un millón noventa y cinco mil doscientos noventa y seis pesos 21/100 m.n.)**, le sean descontadas en nueve ministraciones quincenales, en los siguientes términos:

Partido Político	Monto	Fecha de aplicación
Del Trabajo	\$125,732.41	Primera quincena de agosto 2022
	\$125,732.41	Segunda quincena de agosto 2022
	\$125,732.41	Primera quincena de septiembre 2022
	\$125,732.41	Segunda quincena de septiembre 2022
	\$125,732.41	Primera quincena de octubre de 2022
	\$125,732.41	Segunda quincena de octubre de 2022
	\$125,732.41	Primera quincena de noviembre de 2022
	\$125,732.41	Segunda quincena de noviembre 2022
	\$89,436.92	Primera quincena de diciembre 2022
Total a descontar	\$1,095,296.21	

**QUINTO.** - Se aprueba que las sanciones derivadas de la resolución INE/CG111/2022 emitida por el Consejo General del INE, al **Partido Verde Ecologista de México** en el estado de Sonora, por la cantidad de **\$42,955.68 (Son cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y cinco pesos 68/100 m.n.)**, le sean descontadas en dos ministraciones quincenales, en los siguientes términos:

Partido Político	Monto	Fecha de aplicación
Verde Ecologista de México	\$21,477.84	Primera quincena de septiembre 2022
	\$21,477.84	Segunda quincena de septiembre 2022
Total a descontar	\$42,955.68	

**SEXTO.** - Se aprueba que las sanciones derivadas de la resolución INE/CG112/2022 emitida por el Consejo General del INE, al partido político **Movimiento Ciudadano** en el estado de Sonora, por la cantidad de **\$187,515.76 (Son ciento ochenta y siete mil quinientos catorce pesos 76/100 m.n.)**, le sean descontadas en ocho ministraciones quincenales, en los siguientes términos:

Partido Político	Monto	Fecha de aplicación
Movimiento Ciudadano	\$ 23,439.35	Primera quincena de septiembre 2022
	\$ 23,439.35	Segunda quincena de septiembre 2022
	\$ 23,439.35	Primera quincena de octubre 2022
	\$ 23,439.35	Segunda quincena de octubre 2022
	\$ 23,439.34	Primera quincena de noviembre 2022
	\$ 23,439.34	Segunda quincena de noviembre 2022
	\$ 23,439.34	Primera quincena de diciembre 2022
	\$ 23,439.34	Segunda quincena de diciembre 2022
Total a descontar	\$187,514.76	

**SÉPTIMO.** - Se aprueba que las sanciones derivadas de la resolución INE/CG113/2022 emitida por el Consejo General del INE, al partido político **Morena** en el estado de Sonora, por la cantidad de **\$1,778,776.07 (Un millón setecientos setenta y ocho mil setecientos setenta y seis pesos 07/100 m.n.)**, le sean descontadas en cinco ministraciones quincenales, en los siguientes términos:

Partido Político	Monto	Fecha de aplicación
Morena	\$364,427.22	Segunda quincena de agosto 2022
	\$364,427.22	Primera quincena de septiembre 2022
	\$364,427.22	Segunda quincena de septiembre 2022
	\$364,427.22	Primera quincena de octubre 2022
	\$321,067.19	Segunda quincena de octubre 2022
Total a descontar	\$1,778,776.07	

**OCTAVO.** - Se aprueba que las sanciones derivadas de la resolución INE/CG114/2022 emitida por el Consejo General del INE, al otrora **Partido Político Nacional Encuentro Solidario**, por la cantidad de **\$162,176.99 (Son ciento sesenta y dos mil ciento setenta y seis pesos 99/100 m.n.)**, le sean

descontadas al **Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora**, en seis ministraciones quincenales, en los siguientes términos:

Partido Político	Monto	Fecha de aplicación
Encuentro Solidario Sonora	\$30,633.69	Primera quincena de septiembre 2022
	\$30,633.69	Segunda quincena de septiembre 2022
	\$30,633.69	Primera quincena octubre de 2022
	\$30,633.69	Segunda quincena de octubre 2022
	\$30,633.69	Primera quincena de noviembre 2022
	\$9,008.54	Segunda quincena de noviembre 2022
Total a descontar	\$162,176.99	

**NOVENO.** - Se aprueba que las sanciones derivadas de la resolución INE/CG116/2022 emitida por el Consejo General del INE, al **Partido Político Local Nueva Alianza Sonora**, por la cantidad de **\$33,267.25 (Son treinta y tres mil doscientos sesenta y siete pesos 25/100 m.n.)** le sean descontadas en una ministración quincenal, en los siguientes términos.

Partido Político	Monto	Fecha de aplicación
Nueva Alianza Sonora	\$33,267.25	Primera quincena de julio 2022
Total a descontar	\$33,267.25	

**DÉCIMO.** - Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral para que, informe de la aprobación y contenido del presente Acuerdo, a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE, para los efectos legales a que haya lugar.

**DÉCIMO PRIMERO.** - Se ordena que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de las resoluciones referidas, sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en el estado de Sonora. En consecuencia, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que, una vez recibidos los respectivos recursos, de cumplimiento a lo señalado en el presente resolutivo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de este Instituto Estatal Electoral, para efectos de que lleve a cabo la captura de la información correspondiente en el Sistema Informático de Sanciones del INE.

**DÉCIMO TERCERO.** - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24,

Handwritten marks on the right margin: a blue checkmark, a pink 'R', a blue 'G', a blue 'M', a red vertical line, a blue arrow pointing right, and two blue signatures at the bottom.

numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.


**DÉCIMO CUARTO.** - Se instruye a la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en el sitio web de este Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**DÉCIMO QUINTO .** - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Por unanimidad de votos se aprobó el presente acuerdo con las modificaciones propuestas por el Consejero Presidente Mtro. Nery Ruiz Arvizu en el considerando 35 inciso f y punto resolutivo sexto. Así lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria llevada a cabo de manera virtual celebrada el catorce de julio de dos mil veintidós, ante la fe de la Secretaria Ejecutiva quien da fe. - **Conste.**



**Mtro. Nery Ruiz Arvizu**  
Consejero Presidente



**Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia**  
Consejera Electoral




**Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña**  
Consejera Electoral

Ana Cecilia Grijalva M.  
**Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno**  
Consejera Electoral

  
**Mtro. Benjamín Hernández Avalos**  
Consejero Electoral

  
**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**  
Consejero Electoral

  
**Dr. Daniel Rodarte Ramírez**  
Consejero Electoral

  
**Marisa Arlene Cabral Porchas**  
Secretaria Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG49/2022 denominado "POR EL QUE SE DETERMINA LA FORMA EN QUE SE APLICARÁN LAS SANCIONES DERIVADAS DE LAS RESOLUCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA, EL OTRORA PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO Y EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL NUEVA ALIANZA SONORA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTE", aprobado por el Consejo General en sesión pública extraordinaria llevada a cabo de manera virtual, celebrada el día catorce de julio de dos mil veintidós.



## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana C. Gustavo Castro Olvera hace constar que a las catorce horas con doce minutos del día dos del mes de agosto de dos mil veintidós, se publicó por estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cédula de notificación; del Acuerdo CG49/2022 denominado ***“POR EL QUE SE DETERMINA LA FORMA EN QUE SE APLICARÁN LAS SANCIONES DERIVADAS DE LAS RESOLUCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, MORENA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA, EL OTRORA PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO Y EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL NUEVA ALIANZA SONORA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTE”***, mismo que se adjunta copia simple, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria virtual celebrada el día catorce de julio de dos mil veintidós, por lo que a las catorce horas con trece minutos del día cinco de agosto de dos mil veintidós se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del IEEYPC.- CONSTE.

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO OLVERA**  
**OFICIAL NOTIFICADOR**

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

